

Señor

**JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL transitoriamente
JUZGADO CUARENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

E.

S.

D.

**REF: EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL
CAMPESTRE AMIGOS DEL LLANO CONTRA
JOSUE SIERRA AMAYA.
Nº.2.019-1439**

PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N°.4.068.071 expedida en Busbanzá, Abogado en ejercicio Portador de la Tarjeta Profesional N°.60.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado la parte actora dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente escrito me permito allegar a su despacho la certificación expedida por el Señor Administrador de la copropiedad en donde obra el valor de la cuotas de administración fijada por la asamblea general de propietarios para los años 2.020 y 2.021.

Sírvase Señor Juez tener en cuenta la citada certificación en su momento pertinente.

Del Señor Juez,



PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS
C. C. N°. 4.068.071 de Busbanzá
T. P. N°. 60.966

Anexos: Anexo lo anunciado

**CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE AMIGOS DEL LLANO
ACAMILLANO.
PROPIEDAD HORIZONTAL
Vía Santa Teresita
Acacias, Meta.**

NELSON ANDRÉS GÓMEZ GUERRERO, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.79.792.963, obrando en mi condición de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE AMIGOS DEL LLANO-ACAMILLANO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, Copropiedad legalmente constituida y con domicilio en esta ciudad, quien obra en su condición de Administrador y con domicilio ubicado en la Carrera 10 No 15 – 89 oficina 803 de Bogotá D.C, con Personería Jurídica vigente expedida en acacias-Meta.

CERTIFICO

Que el Señor **JOSUE SIERRA AMAYA**, figura como Copropietario del **Lote 02 Manzana COMERCIAL**, que forma parte de la Copropiedad que represento y que conforme en la asamblea general ordinaria de Marzo de 2.019 se fijaron como cuota de administración los siguientes valores:

A.- CUOTAS DE ADMINISTRACION EN MORA
Exigibles entre el día 1º. Y 30 de cada mes

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2020	ENERO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 45.000	01/FEBRERO/20
2020	FEBRERO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 45.000	01/MARZO/20
2020	MARZO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 45.000	01/ABRIL/20
2020	ABRIL	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 45.000	01/MAYO/20
2020	MAYO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 45.000	01/JUNIO/20
2020	JUNIO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 45.000	01/JULIO/20
2020	JULIO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 45.000	01/AGOSTO/20
2020	AGOSTO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 45.000	01/SEPTIEMBRE/20
2020	SEPTIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 45.000	01/OCTUBRE/20
2020	OCTUBRE	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 45.000	01/NOVIEMBRE/20
2020	NOVIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 45.000	01/DICIEMBRE/20

2020	DICIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$	45.000	01/ENERO/21
2021	ENERO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$	45.000	01/FEBRERO/21
2021	FEBRERO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$	45.000	01/MARZO/21
2021	MARZO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$	45.000	01/ABRIL/21
2021	ABRIL	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$	50.000	01/MAYO/21
2021	MAYO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$	50.000	01/JUNIO/21
2021	JUNIO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$	50.000	01/JULIO/21
2021	JULIO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$	50.000	01/AGOSTO/21
2021	AGOSTO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$	50.000	01/SEPTIEMBRE/21
2021	SEPTIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$	50.000	01/OCTUBRE/21
2021	OCTUBRE	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$	50.000	01/NOVIEMBRE/21
2021	NOVIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$	50.000	01/DICIEMBRE/21
2021	DICIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$	50.000	01/ENERO/22

NOTA: Las anteriores cuotas por concepto de administración se constituyen en mora a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se hicieron exigibles y se causa un interés por mora de 1.5 veces el interés corriente bancario, causado sobre cada mes en mora y por cada mes de retardo.

Cordialmente,



NELSON ANDRÉS GÓMEZ GUERRERO.
Administrador

Ley N° 675 de 2001, en su Artículo N°50 establece: *La Representación Legal de la persona Jurídica del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la Asamblea General de propietarios en todos los edificios o conjuntos.*

Mediante Decreto Municipal N° 131 de 2003, se crea el registro de Propiedad Horizontal para el Municipio de Acacías, Meta, y en su artículo 2° contempla lo siguiente: "**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Deléguese la función de llevar el registro de propiedad horizontal a la Secretaría de Gobierno Municipal de Acacías, quien será la dependencia encargada de estudiar las solicitudes relacionadas, inscribir las personas jurídica*".

LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el Conjunto Residencial Campestre Amigos del Llano "Acamillano", ubicado en el Municipio de Acacías, se encuentra inscrito en el libro de Registro de Propiedad Horizontal que se lleva en este despacho y aparece registrado en el folio N° 1, de conformidad con la Resolución N° 003 de fecha 25 de septiembre de 2003.

Que el señor **NELSON ANDRÉS GÓMEZ GUERRERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.782.963 expedida en Bogotá, fue nombrado como Administrador del Conjunto Residencial Campestre Amigos del Llano "Acamillano", elegido mediante Acta No. 004 del Consejo Administrativo de fecha 22 de mayo de 2019.

Dada en Acacías, Meta a los ocho (08) días del mes de abril de 2021.



LICET BAUTISTA MORALES
Secretaria de Gobierno Municipal

Proyectó: Naila Rey
CPS Secretaria de Gobierno

